

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Divisorio de María Cecilia Jaime Gómez y otro **vs.** Pablo Antonio Jaime Gómez y otros con **radicado:** 110013103 009 2020 00377 00.

Secuencia: 24167 del 17/12/2020, **hora:** 9:43 a.m.

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sean subsanados los siguientes defectos:

1. Apórtese un poder judicial que indique el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).
2. Dese cumplimiento en la demanda, a lo referido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar “...*el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda*”.
3. Arrímese el certificado catastral del predio objeto de división (n. 4, artículo 26 CGP), con expedición no mayor a noventa (90) días.
4. Preséntese un acápite de las partes, con sujeción al numeral 2 del artículo 82 CGP.
5. Arrímese prueba del justo título (art. 406 CGP).
6. Diríjase la demanda contra la totalidad de los comuneros (art. 406 CGP).
7. Formúlense con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, haciendo referencia al tipo de división que se persigue (n. 4, art. 82 CGP).
- 8.- Si se pretender demandar herederos cúmplase lo prevenido en el art. 87 del C.G- del P. en concordancia con el art. 85 ib.
- 9.- En razón al deber de colaboración que le asiste a las partes, apoderados judiciales, y demás intervinientes en el proceso(art 78 del C.G. del P.), se les convoca a los aquí intervinientes-actuales y sobrevivientes-, para que presenten sus escritos debidamente digitalizados en formato PDF, organizados en un solo tamaño de paginación y correctamente indizados, para facilitar su consulta y análisis, teniendo en cuenta que, entre otros, los anexos, solo deben incluir aquellos documentos que el juzgado no pueda consultar en las oficinas públicas, al efecto, téngase en cuenta, entre otras, la regla prevista en el art. 85 inciso primero del C. G. del P..

Notifíquese,

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

Firmado Por:

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87f5e047b0aaac6f0a575fcc3f6b2ba87668243b0db84b4ea79f628e9f9d038f

Documento generado en 15/02/2021 08:32:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>